

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del despacho, el día 23/11/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00845-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve la UNIDAD RESIDENCIAL VILLA BLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 800.236.230-3, contra ALVARO MARIN FAYAD y GLORIA TERESA GARCIA VARELA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.607.142 y 31.901.117 respectivamente, se advierte de cara a la certificación aportada en la demanda, que contiene obligaciones que cumplen los requisitos establecidos en los Artículos 422, 431 del C.G.P., y la Ley 675 de 2001, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, ALVARO MARIN FAYAD y GLORIA TERESA GARCIA VARELA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.607.142 y 31.901.117 respectivamente, CANCELAR a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL VILLA BLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit. 800.236.230-3y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$283.920) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de enero de 2023.
2. DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$287.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de febrero de 2023.
3. DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$287.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de marzo de 2023.
4. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$336.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de abril de 2023.
5. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$336.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de mayo de 2023.

6. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$336.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de junio de 2023.
7. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$336.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de julio de 2023.
8. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$336.000) M/CTE., por concepto de cuota ordinaria de administración del 01 de agosto de 2023.
9. CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE., por concepto de cuota extraordinaria de administración del 08 de agosto de 2023.
10. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible de cada una de las cuotas de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación (Artículo 30 de la Ley 675 de 2001).

SEGUNDO. -POR LAS CUOTAS de administración que se causen con posterioridad al mes de agosto de 2023, y los intereses moratorios equivalentes al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primer día del mes vencido, hasta el pago total de la obligación.

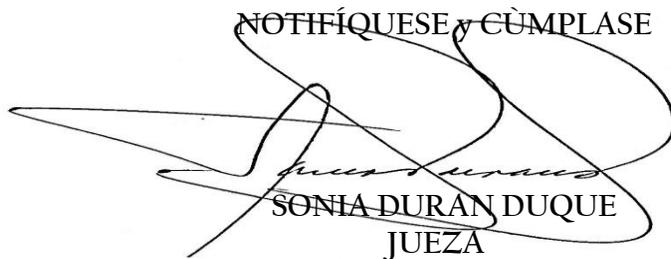
TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

QUINTO. - NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Karen Alejandra Pazos Núñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.224.121 y T.P. 275174 C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora y de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria